



**CONSTANCIA:** El término con el que contaba la ahora rogada para incoar defensas finalizó el 1° de septiembre de 2020. Sin pronunciamiento.

Armenia, 17 de enero de 2022.

**ANDRÉS FELIPE BETANCUR CALDERÓN**  
**SECRETARIO**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo a Continuación de Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2018-00644-00.

### **I). OBJETIVO DEL AUTO:**

Vista la constancia secretarial que antecede, referente a que culminó el intervalo que tenía la convocada para fijar su posición en cuanto al cobro aquí postulado, sin que hubiera emprendido actuación alguna, le corresponde al Despacho expedir las determinaciones a que hay lugar.

### **II). CONSIDERACIONES:**

En ese contexto, se recuerda, inicialmente, de conformidad con lo preceptuado por el inc. 1º, art. 440 del C.G.P., que si el perseguido en un trámite de compulsión se abstiene de instaurar mecanismos de enervación en el interregno previsto para el efecto, le incumbe al administrador de justicia, a través de proveído que no admite recurso, proseguir con la coacción, de conformidad con lo establecido en el mandamiento de pago, disponer que se practique la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De ese modo, en lo concerniente al caso particular, se encuentra que debe expedirse el descrito tipo de auto, en tanto que, en primer lugar, la organización implorante se valió de ciertos documentos (providencias judiciales), que prestan mérito ejecutivo, por lo cual, con fundamento en esos soportes, se expidió el correspondiente mandato de cancelación y se agotaron las etapas propias del procedimiento que nos atañe; y, en segundo término, la accionada guardó silencio, de suerte que nunca desvirtuó la negación indefinida referente al impago la deuda.

Adicionalmente, se impondrá el desembolso de gastos adjetivos a la pretendida, los que se calcularán por secretaría.



Por otro lado, se aceptará la dimisión del apoderamiento otorgado en su oportunidad, presentada por el gestor adjetivo de la organización aquí ejecutante. Ello, ya que tal abdicación se ha adjuntado con el respectivo soporte de comunicación, dirigido al organismo mandante, tal como lo establece el inc. 3º, art. 76 del Compendio Instrumental en vigor.

### III). DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

#### RESUELVE:

**Primero.- SEGUIR** adelante con la coerción, en punto a las obligaciones determinadas en el mandato de solución forzada calendado a 14 de agosto de de 2020.

**Segundo.- ORDENAR** la liquidación del crédito materia de cobro.

**Tercero.- DISPONER** el remate de los bienes embargados o que se llegaren a afectar en este proceso, previo su secuestro y avalúo.

**Cuarto.- CONDENAR** en costas a la encartada y en beneficio de la empresa interesada. Su contabilización estará a cargo de la secretaría del Despacho (art. 366 del C.G.P.). Inclúyase en su cómputo la suma de \$25.000.00, como agencias en derecho.

**Quinto.- ACEPTAR** la renuncia al respectivo poder, radicada por el vocero judicial de la sociedad interesada. En consecuencia, la citada dimisión surtirá efectos 5 días después de haber sido presentada ante la Judicatura

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR<br>FIJACIÓN EN ESTADO DE 18 DE ENERO DE 2022.<br>SECRETARIO |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c253bc277e8ed9683465543c772637f2e417bf2e34b68115632a37fd804a22  
5c**

Documento generado en 14/01/2022 03:40:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**